

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0038/2021/SICOM
Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

- - - Se hace saber a las partes que, mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del año antes citado, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo.-----

- - - Con fechas diez y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/873/2021, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno; signado por la licenciada Diana Geraldina Charis Trujillo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno; a través del cual da respuesta a la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.-----

- - - Con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno; se:-----

ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/873/2021 y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes.-----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 79, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución

de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió del doce al veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; y, para hacer de conocimiento a este Órgano Garante transcurrió del veintinueve de noviembre al uno de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dando respuesta en tiempo y forma a la resolución que nos ocupa.-----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente**, con la información emitida mediante el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/873/2021, signado por la licenciada Diana Geraldina Charis Trujillo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

Cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

LAPM/ccjt



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Correo electrónico

Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

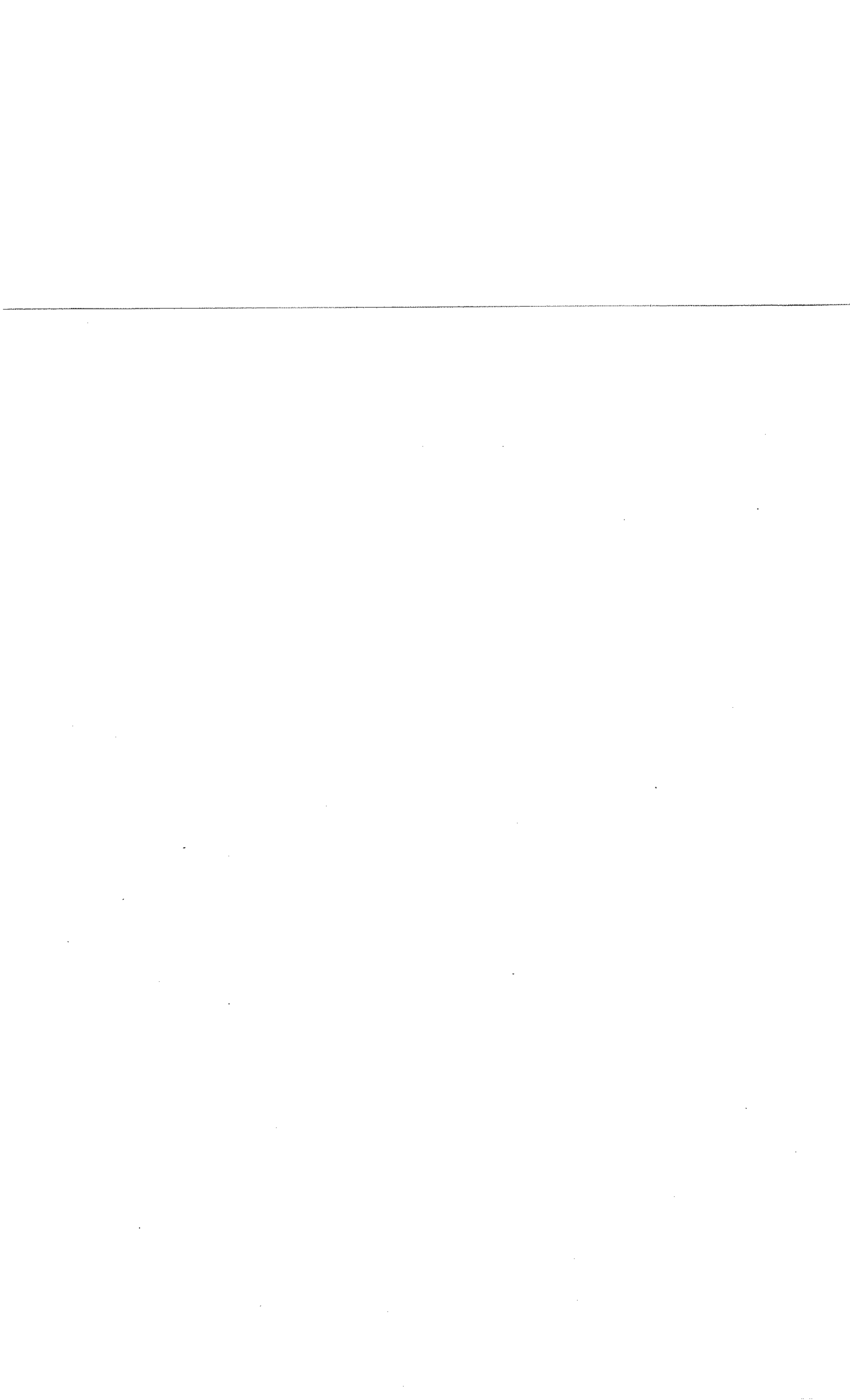
Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
SGG.SJAR.CEI.UT.873.2021.pdf	Se envía archivo en vía de cumplimiento de recurso de revisión R.R.A.I 0038.2021.SICOM	2.53 MB	1

Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
SGG(1).SJAR	Se envía archivo en vía de cumplimiento de recurso de revisión R.R.A.I 0038.2021.SICOM	2.53 MB	1

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión publica
10/11/2021 10:17		SGG.SJAR.CEI.UT.873.2021.pdf	SGG(1).SJAR



ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM.: SGG/SJAR/CEI/UT/873/2021
EXP.
NÚM.: R.R.A.I. /0038/2021/SICOM

ASUNTO: CUMPLIMIENTO

Villa de Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, a 09 de noviembre de 2021.

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Lic. Diana Geraldina Charis Trujillo, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, carácter que acredito con la copia simple de mi designación, ante Usted de la manera más atenta expongo:

Que en este acto, estando en tiempo y forma para dar cumplimiento a la resolución emitida por los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado a este sujeto obligado denominado Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, el 27 de octubre del presente año, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, interpuesto por el recurrente mediante el Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (PNT).

Al interponer la inconformidad de la cual emana el recurso de revisión en que se actúa mediante el sistema electrónico referido anteriormente, a consideración del recurrente manifiesta lo siguiente:

"INTERPONGO QUEJA CONTRA LA FALTA DE RESPUESTA DE LA SEGEGO Y POR VIOLACIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Artículo 51. No podrá clasificarse como información reservada aquella relacionada con la investigación de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o aquella que se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 52. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo Anterior.

Artículo 53. La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I.
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información.

Artículo 54. La información reservada dejará de tener dicho carácter y será de acceso a las personas cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- I.
- II.
- III.
- IV. Por resolución del instituto que revoque o modifique la clasificación de reserva emitida por el sujeto obligado.

Artículo 55. El instituto será el encargado de interpretar en la esfera administrativa, la debida

Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales", Segundo Nivel,
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5,
Tlaxiact de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270
Tel. (951) 501-5000 Ext. 11652 y 11653.

clasificación de información prevista en esta ley.

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, LA COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y DENISSE EDITH VELASCO GUTIÉRREZ, NO FUNDAN, NI MOTIVAN, NI DEMOSTRAN LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS OBJETIVOS Y VERIFICABLES A PARTIR DE LOS CUALES SE DEMUESTRE QUE CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EXISTE LA PROBABILIDAD DE DAÑAR EL INTERÉS PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO ANTERIOR.

ADEMÁS, VIOLARON Y NO CUMPLIERON CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBIÓ EJERCER PARA ELABORAR LO QUE ELLOS LLAMAN EL "ACUERDO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN" TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 53 ANTES MENCIONADO, YA QUE EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ES QUIEN DEBIÓ DE HABER CREADO DICHO ACUERDO, MISMO QUE NO HICIERON, PUES DE HABERLO HECHO, ME LO DEBIERON DE HABER NOTIFICADO EN LA PUBLICACIÓN QUE HACEN DE SU RESPUESTA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA RESPECTIVA.

A MÁS, DERIVA QUE SU PROPIO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, O POR IGNORANCIA DE LA LEY EN LA MATERIA, LO CUAL NO ES EXCUSA, O POR NEGLIGENCIA, QUE TAMPOCO ES JUSTIFICABLE, O POR COMPLICIDAD, QUE ES LO MÁS PROBABLE, AVALA UN ACUERDO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN, QUE NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY, YA QUE DEBIÓ DE HABERLO REVOCADO, PORQUE NO ES ENTENDIBLE EN LOS HECHOS, NI JURÍDICAMENTE POSIBLE QUE HAYAN CLASIFICADO COMO RESERVADA, UNA INFORMACIÓN QUE HA SIDO PÚBLICA Y PUBLICADA, REDES SOCIALES.

PIDO AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA (IAIPO), REVOQUE EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN DE LA SEGEGO SGG/SJAR/CEI/UT/0500/2021, DEL 13 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEGEGO, SGG/CT/EXT-002/2021, DEL MISMO DÍA 13 DE ENERO DEL 2021, POR CIERTO, PIDO OBSERVEN QUE EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN Y EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ANTES MENCIONADOS FUERON HECHOS EL MISMO DÍA." (SIC)

Inconformidad por la cual emana el recurso de revisión en que se actúa, que deriva de la respuesta de la solicitud de la información que proporcionó este Sujeto Obligado al dar respuesta al número de folio 01392320.

En tales condiciones, por medio del presente y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción I, 64, 66, 128, 143 fracción II, y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 1º, 4º, 7º, 23, 45, 151 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término concedido, proporciono la prueba de daño en la que se reserva la información y la décima novena acta extraordinaria en la que los integrantes del comité de transparencia aprobaron por unanimidad de votos la reserva de la información, conforme a lo establecido los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

RESPUESTA:

Por lo que respecta a la información requerida en la solicitud con número de folio 01392320, de fecha veintitrés de noviembre del 2020, formulado a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Aunado a esto y a fin de reponer el procedimiento de la elaboración de la prueba de daño y la confirmación, modificación y/o revocación de la reserva de la información por los integrantes del comité de esta Secretaría, con el objeto de brindar la certeza que se realizó el procedimiento fundado y motivado de la clasificación de la información como reservada, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se hace de su conocimiento lo siguiente:

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Con fundamento en el artículo 1° de la Ley General de Transparencia, reglamentaria al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece quienes deberán de hacer cumplir el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la obligación que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, prevaleciendo en todo momento el derecho de máxima publicidad, sin embargo en el supuesto que nos ocupa se reserva la información en virtud que pondera la vida y seguridad de los servidores públicos y particulares.

Derivado a lo anterior, se entiende que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo cual se informó mediante oficio con número de folio SGG/SSG/401/2021, con el que se acompaña la prueba de daño a través de la cual reservan la información el área de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno requerida por el solicitante con número de folio 01392320, de fecha 23 de diciembre del año 2020, informando la clasificación de la información requerida por el hoy recurrente, toda vez que es una obligación de esta Secretaría intervenir en la mesas de negociaciones en las que requieren la intervención de este Sujeto obligado, a fin de establecer la paz social en el Estado de Oaxaca, como parte de la Administración Pública del estado, con el objeto de brindar una seguridad y paz social a nuestro Estado, no debemos apartarnos que de darse a conocer dicha información de manera particular respecto a las mesas de negociación se genera un riesgo en perjuicio los que interviene como lo son servidores públicos y particulares, toda vez que el revelar la citada información representa una amenaza a su seguridad, interés que rebasa el interés público de dar a conocer esa información.

Por lo antes expuesto, el día ocho de noviembre del 2021, se llevó a cabo la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de confirmar, revocar o modificar la reserva de la información a través de la prueba de daño efectuada por la Subsecretaría de Gobierno, una vez que los integrantes del órgano colegiado analizaron el contenido de la prueba de daño que derivó la reserva de la información en la que aprobaron por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, acreditando que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, la prueba de daño se acredita con base en las líneas antes citados. La procedencia de la reserva de la información por encuadrar en el supuesto que pone en riesgo de la vida privada de los que intervienen en las mesas de negociación como de los servidores públicos y particulares, en términos del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente establece:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. ..."

Asimismo, en el artículo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala lo siguiente:

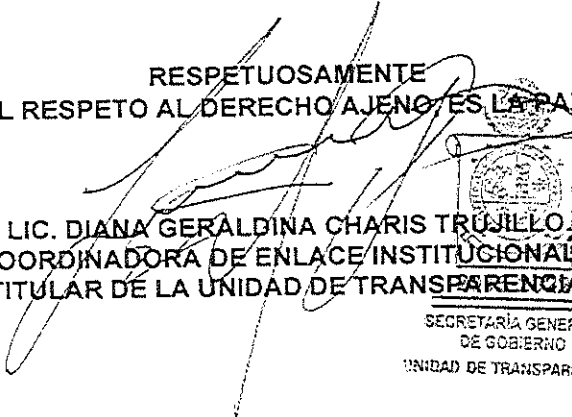
"Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."


Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, a usted Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respetuosamente le pido lo siguiente:

PRIMERO. - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido en el resolutivo segundo de la resolución de fecha veintiocho de septiembre del presente año, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y demás argumentaciones fácticas y legales.

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, atentamente le solicito se dejen sin efectos los apercibimientos señalados en los resolutivos cuarto y quinto.

RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."


LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO,
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECCIÓN: Secretaría General de Gobierno.
OFICINA: Oficina del Secretario.
OFICIO No. SEGEGO-OS-0045-2021.
ASUNTO: Designación.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 18 de marzo de 2021.

LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA,
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 41 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 23, 24 fracción II, y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 10 fracción XVIII, 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así como lo establecido en los numerales 1, 8 y 105, del Reglamento Interno de esta Secretaría General de Gobierno, me permito designarla como:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Exhortándola a que se desempeñe en todo momento con el profesionalismo que dicho cargo demanda, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos vigentes en materia, y actuar con apego a los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad en bien de esta Secretaría General de Gobierno.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Cóp. Expediente y Minutario.

EJGL/JELV/JRS

2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 COVID-19

Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



SEGEGO
Secretaría General de
Gobierno

Oaxaca | **SEGEGO**
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

05 NOV 2021

HORA: 13:25
RECIBIDO
FIRMAL: *[Firma]*
OFICINA DE PARTES - FOLIO: *con Anexos*

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ÁREA: SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICIO: SGG/SSG/401/2021
ASUNTO: SE EMITE PRUEBA DE DAÑO

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 5 de noviembre de 2021

LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por instrucciones del Lic. Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción I, así como las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes; y en atención a su oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/870/2021, mediante el cual solicita se remita la información correspondiente a la solicitud de información con número de folio 01392320, al respecto me permito adjuntar al presente, la prueba de daño para la clasificación y reserva de información, con la finalidad de que sea puesta a consideración del Comité de Transparencia, dando cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha 28 de septiembre del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Firma manuscrita]



2016-2022

LIC. GABRIEL ORTEGA MORA
COORDINADOR DE ENLACE Y GESTIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

C.c.p.- Lic. Carlos Alberto Ramos Aragón.- Subsecretario de Gobierno.- En cumplimiento a su indicación.
c.c.p.- Expediente y Minutario.

ÁREA: SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
ASUNTO: PRUEBA DE DAÑO Y RESERVA DE INFORMACIÓN

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 04 de noviembre del 2021.

PRUEBA DE DAÑO PARA LA CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN.

En Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, siendo las once horas del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno y estando reunidos en la oficina que ocupa esta Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en el Edificio 8, planta baja, ubicada en Ciudad Administrativa, los ciudadanos Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno; Lic. Gabriel Ortega Mora, Coordinador de Enlace y Gestión; y el Mtro. Francisco Enrique Santos Méndez, Jefe del Departamento de Información de las Organizaciones Sociales, adscrito a esta misma Subsecretaría; a efecto de reponer el procedimiento de la PRUEBA DE DAÑO PARA LA CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN, en relación a la siguiente petición:

"CON EL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUIERO QUE ME INFORMEN CUAL ES EL CONFLICTO QUE HAY ENTRE SANTIAGO TEXTITLÁN Y SANTIAGO XOCHILTEPEC DE LA SIERRA SUR DE OAXACA.

A QUE ACUERDOS A LOS QUE LLEGÓ LA SEGEGO CON ESTAS POBLACIONES EN CONFLICTOS Y QUE ME DEN COPIA DE LAS MINUTAS QUE SE HAN LEVANTADO EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE HAN HECHO Y ME INFORMEN EN QUE PARTE DEL PROBLEMA YA TIENEN ACUERDOS O PORQUE NO HAN TENIDO ARREGLOS. (SIC)."

La cual se contiene en la solicitud de información con número de folio 01392320, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, enviada a esta Secretaría General de Gobierno, por [REDACTED] Ahora bien, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En caso de entregarla, como se nos apunta, se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participan en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participan en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como en la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y, actuales. Por tal razón los acuerdos generados en esta prueba de daño se someterán a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para que,

Vertical stamp: X... (illegible) and a redacted area with illegible text.

Vertical stamp: M... (illegible)

si tienen a bien confirmarlo, modificarlo, y/o revocarlo, emitan en su oportunidad la resolución respectiva, donde determinen la procedencia de la clasificación de la información como reservada, que se cita en párrafos anteriores; por lo que, en uso de la palabra, el Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, expone lo siguiente:

1.- Que el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de información número de folio 01392320, de misma fecha, enviada por [REDACTED] (SIC).

2.- Que de dar respuesta al contenido de las preguntas que se transcriben a continuación y que forman parte de la solicitud de información antes citada, se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como en la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales.

"CON EL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUIERO QUE ME INFORMEN CUAL ES EL CONFLICTO QUE HAY ENTRE SANTIAGO TEXTITLÁN Y SANTIAGO XOCHILTEPEC DE LA SIERRA SUR DE OAXACA.

A QUE ACUERDOS A LOS QUE LLEGO LA SEGEGO CON ESTAS POBLACIONES EN CONFLICTOS Y QUE ME DEN COPIA DE LAS MINUTAS QUE SE HAN LEVANTADO EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE HAN HECHO Y ME INFORMEN EN QUE PARTE DEL PROBLEMA YA TIENEN ACUERDOS O PORQUE NO HAN TENIDO ARREGLOS. (SIC)."

3.- Por lo anterior, se procede a efectuar la reposición del procedimiento por consecuencia la prueba de daño fundado y motivado, en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en el artículo 34, Fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aplicable; así como en los preceptos 23 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, donde entre otras cosas se indica que la Secretaría General de Gobierno, a través de su Titular, es la encargada de conducir, facilitar, concertar, planear, velar y mantener la gobernabilidad interna del Estado e incluso suscribir y refrendar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones con otras instancias Estatales, con la Federación, con la Ciudad de México y Municipales, luego entonces, para no poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia, también, se vulnera la seguridad

ÓSC Q OEUÁ
 P[(a!^A^Aca) ac A
 Ü^& !!^) cA
 QWp ÖCE ÖP VUÁ
 SÖÖCEKÖEÖK || Á
 FFÍ ÁÖVÖÖLÁ A
 acÖK || • Á Á acÖÖ) Á
 YXÖÖFÖGÜÁ
 †acÖÖ) ÖÖÁ FÖÖ GÁ
 †acÖÖ) ÖÖÁ Á HÁ^ Áca
 SVÖÖÖÖÖÜE

D O P O E N E X E C U T I V O M M M M

estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales, pondré el presente acuerdo, a la atenta consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para que, si así lo consideran pertinente y oportuno, determinen, que la información solicitada, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, mediante la solicitud de información con número de folio 01392320, enviada por [REDACTED] (SIC), a la Unidad de Transparencia dependiente de la Coordinación de Enlace Institucional de la Secretaría General de Gobierno, por las razones y motivos, antes expuestos se clasifica la información como reservada, por un plazo de 5 años y en su caso podrá ser prorrogable en su oportunidad, hasta por un plazo idéntico según.

4.- Por las argumentaciones vertidas con anterioridad y con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de donde se advierte con la simple lectura de dicho texto, que la información solicitada en las preguntas, que forman parte de la solicitud de información antes citada, efectivamente resultan ser de carácter reservado, toda vez, que de hacerse pública la información que se nos solicita, se vulnera, compromete, pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales.

Para sustentar lo manifestado con anterioridad, me permito transcribir a continuación, los preceptos legales invocados:

Artículo 49.- El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud, de cualquier persona.*
- II. Comprometa la seguridad pública, estatal o municipal.*
- III. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones..." "*

X
[REDACTED]

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

IV.

V. *Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios.*


Por lo anteriormente fundado y motivado en esta prueba de daño, se clasifica la información como reservada, por un plazo de 5 años, misma clasificación que se deberá ser sometida a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría para que en su caso aprueben, modifiquen o revoquen la clasificación de la información correspondiente a lo solicitado a través del número de folio **01392320**.

5.- Ahora bien, con fundamento numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información los artículos 50 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito que la información clasificada como reservada sea por un período de cinco años, misma que a continuación transcribo:

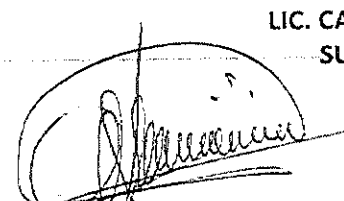
"CON EL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PUBLICA QUIERO QUE ME INFORMEN CUAL ES EL CONFLICTO QUE HAY ENTRE SANTIAGO TEXTITLÁN Y SANTIAGO XOCHILTEPEC DE LA SIERRA SUR DE OAXACA.


A QUE ACUERDOS A LOS QUE LLEGO LA SEGEGO CON ESTAS POBLACIONES EN CONFLICTOS Y QUE ME DEN COPIA DE LAS MINUTAS QUE SE HAN LEVANTADO EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE HAN HECHO Y ME INFORMEN EN QUE PARTE DEL PROBLEMA YA TIENEN ACUERDOS O PORQUE NO HAN TENIDO ARREGLOS. (SIC)."

Acordando de conformidad y firman los ciudadanos; Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno; Lic. Gabriel Ortega Mora Coordinador de Enlace y Gestión; y el Mtro. Francisco Enrique Santos Méndez, Jefe Departamento de Información de las Organizaciones Sociales, los dos últimos como Testigos de Asistencia. -----


LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO




LIC. GABRIEL ORTEGA MORA
COORDINADOR DE ENLACE Y GESTIÓN
TESTIGO DE ASISTENCIA


MTRO. FRANCISCO ENRIQUE SANTOS MÉNDEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES
TESTIGO DE ASISTENCIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA PRUEBA DE DAÑO Y ACUERDO QUE EMITE EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SEGEGO, EN EL QUE RESERVA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PREGUNTAS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01392320, DE OBSERVADOR SOCIAL, DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

ACTA NÚMERO SGG/CT/EXT/20/2021

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUE SE LLEVA A CABO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRUEBA DE DAÑO Y DERIVO EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SOLICITADO EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, A FIN DE SOLVENTAR LA RESOLUCIÓN R.R.A.I./0038/2021/SICOM. -----

En el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oaxaca, siendo las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se reunieron en las oficinas que ocupa la sala de juntas de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Ciudad Administrativa, edificio 4 "Rodolfo Morales" segundo nivel, los ciudadanos Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Lic. Francisco Martín Vela Gil y el Licenciado Javier Jiménez Herrera, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Político respectivamente; con el objeto de aprobar, modificar o revocar la reserva de la información, RESPECTO AL PROCESO, DE LA PRUEBA DE DAÑO EN LA QUE CLASIFICÓ LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO SOLICITADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA POR EL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, suscrita por el Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG/SSG/401/2021, de fecha cinco de noviembre del año en curso.

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum. -----
2. Aprobación, modificación o revocación del procedimiento de la prueba de daño en la que se clasificó la información como reserva por la subsecretaría de gobierno. -----
3. Clausura de la Sesión. -----

----- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia. El Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité, contando con la asistencia de cada uno de los integrantes Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Presidente; Lic. Francisco Martín Vela Gil, Vocal A; y el Licenciado Javier Jiménez Herrera, Vocal B; Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos; Desarrollo Político; y Fortalecimiento Municipal respectivamente de la Secretaría General de Gobierno, por lo que estando presentes los tres integrantes del referido Comité se declara que existe quórum para dar validez a la presente sesión. -----

Enseguida, el Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, procedió a dar lectura íntegra y en voz alta al orden del día, y al consultar a los presentes respecto de su aprobación se manifestaron en sentido afirmativo, por lo que quedó aprobado por unanimidad. -----

2. Aprobación, modificación o revocación del procedimiento de la prueba de daño en la que se clasificó la información como reserva por la subsecretaría de gobierno. -----

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, proceden al análisis de la prueba de daño que efectuó el Titular de la Subsecretaría de Gobierno, mediante la cual clasifico la información como reservada en términos de los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en el artículo 34, Fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aplicable; así como en los preceptos 23 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, fundamentos que son aplicables para la reserva de la información en relación a la argumentación fundada y motivada que realizó el Titular de la Subsecretaría de Gobierno de este sujeto obligado, acreditando que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, con la prueba de daño se acredita la vulnerabilidad que puede causar a los servidores públicos y particulares que intervienen en la mesas de negociación y se determina la procedencia de la reserva de la información por encuadrar en el supuesto que determina la normatividad en materia de transparencia como lo expone en riesgo de la vida privada de los que intervienen en las mesas de negociación, en términos del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente establece:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. ..."

Asimismo, en el artículo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala lo siguiente:

"Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

En efecto, es una obligación de esta Secretaría intervenir en la mesas de negociaciones en las que requieren la intervención de este Sujeto obligado, a fin de establecer la paz social en el Estado de Oaxaca, como parte de la Administración Pública del estado, con el objeto de brindar una seguridad y paz social a nuestro Estado, no debemos apartarnos que de darse a conocer dicha información de manera particular respecto a las mesas de negociación se genera un riesgo en perjuicio los que intervienen como lo son servidores públicos y particulares, toda vez que el revelar la citada información representa una amenaza a su seguridad, interés que rebasó el interés público de dar a conocer esa información.

Esta conclusión resulta de comparar el interés público y los fines que persiguen la información pública, la cual si bien constituye un compromiso de orden prioritario garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución local, ordenamientos que establecen que se debe salvaguardar el principio de máxima publicidad, es un derecho que tiene ciertas limitaciones como es el caso que nos ocupa, puesto que el hacer pública la información solicitada por [REDACTED] puede significar un agravio a la vida privada de los trabajadores que laboran para la Secretaría así como los particulares que intervienen, quienes no obstante de ser servidores públicos y particulares, al darse a

Handwritten mark resembling a large '1' or '7'.

Vertical stamp with illegible text and a signature.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

conocer la información de las mesas de negociación, quedan expuestos a los actos de vandalismo, extorsión, hostigamiento, desapariciones y ejecuciones de las que se tiene conocimiento ocurren diariamente en nuestro estado y país, en virtud de que cabe la posibilidad de que la información sea utilizada en contra de trabajadores y particulares, sean víctimas de una extorsión o amenazas. Aunado a lo anterior los particulares que intervinieron en la mesa de negociación no autorizan la publicación de la información dado que se pone en riesgo su integridad física que podría atentar contra su seguridad.

Después de haber realizado el análisis del párrafo anterior y discutido sobre su oportunidad y pertinencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, aprueba en sus términos por unanimidad, la prueba de daño en la que se clasifica la reserva de la información por parte del Subsecretario de Gobierno Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, para estar en condiciones de dar cumplimiento a la resolución emitida por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante y así solventar el segundo acuerdo del resolutivo del expediente número R.R.A.I./0038/2021/SICOM. -----

3. Clausura de la Sesión. Una vez desahogado los puntos del Orden del día, se da por clausurada la presente sesión siendo las once horas de la fecha de su inicio, firmando al calce y margen de la misma los que en ella intervinieron. CONSTE. -----



Estado de Oaxaca

2016-2022

SECRETARÍA FRANCISCO MARTÍN VELA GIL
DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
VOCAL A
MUNICIPAL

MAESTRO JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y
ASUNTOS RELIGIOSOS
PRESIDENTE.

LIC. JAVIER JIMENEZ HERRERA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO
VOCAL B

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO NOVIEMBRE DE VEINTIUNO, DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN LA QUE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRUEBA DE DAÑO EN LA QUE CLASIFICAN LA INFORMACIÓN. -----





ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM.: SGG/SJAR/CEI/UT/873/2021
EXP.
NÚM.: R.R.A.I. /0038/2021/SICOM
ASUNTO: CUMPLIMIENTO

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 09 de noviembre de 2021.

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Lic. Diana Geraldina Charis Trujillo, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, carácter que acredito con la copia simple de mi designación, ante Usted de la manera más atenta expongo:

Que en este acto, estando en tiempo y forma para dar cumplimiento a la resolución emitida por los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado a este sujeto obligado denominado Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, el 27 de octubre del presente año, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, interpuesto por el recurrente mediante el Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (PNT).

Al interponer la inconformidad de la cual emana el recurso de revisión en que se actúa mediante el sistema electrónico referido anteriormente, a consideración del recurrente manifiesta lo siguiente:

"INTERPONGO QUEJA CONTRA LA FALTA DE RESPUESTA DE LA SEGEGO Y POR VIOLACIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Artículo 51. No podrá clasificarse como información reservada aquella relacionada con la investigación de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o aquella que se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 52. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo Anterior.

Artículo 53. La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

I.
II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información.

Artículo 54. La información reservada dejará de tener dicho carácter y será de acceso a las personas cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

I.
II.
III.
IV. Por resolución del instituto que revoque o modifique la clasificación de reserva emitida por el sujeto obligado.

Artículo 55. El instituto será el encargado de interpretar en la esfera administrativa, la debida

Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales", Segundo Nivel,
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5,
Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270
Tel. (951) 501-5000 Ext. 11652 y 11653.

Recibido
17:05 hrs
16/11/2021

2000

1000

5000

clasificación de información prevista en esta ley.

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, LA COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y DENISSE EDITH VELASCO GUTIÉRREZ, NO FUNDAN, NI MOTIVAN, NI DEMOSTRAN LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS OBJETIVOS Y VERIFICABLES A PARTIR DE LOS CUALES SE DEMUESTRE QUE CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EXISTE LA PROBABILIDAD DE DAÑAR EL INTERÉS PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO ANTERIOR.

ADEMÁS, VIOLARON Y NO CUMPLIERON CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBIÓ EJERCER PARA ELABORAR LO QUE ELLOS LLAMAN EL "ACUERDO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN" TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 53 ANTES MENCIONADO, YA QUE EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ES QUIEN DEBIÓ DE HABER CREADO DICHO ACUERDO, MISMO QUE NO HICIERON, PUES DE HABERLO HECHO, ME LO DEBIERON DE HABER NOTIFICADO EN LA PUBLICACIÓN QUE HACEN DE SU RESPUESTA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA RESPECTIVA.

A MÁS, DERIVA QUE SU PROPIO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, O POR IGNORANCIA DE LA LEY EN LA MATERIA, LO CUAL NO ES EXCUSA, O POR NEGLIGENCIA, QUE TAMPOCO ES JUSTIFICABLE, O POR COMPLICIDAD, QUE ES LO MÁS PROBABLE, AVALA UN ACUERDO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN, QUE NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY, YA QUE DEBIÓ DE HABERLO REVOCADO, PORQUE NO ES ENTENDIBLE EN LOS HECHOS, NI JURÍDICAMENTE POSIBLE QUE HAYAN CLASIFICADO COMO RESERVADA, UNA INFORMACIÓN QUE HA SIDO PÚBLICA Y PUBLICADA, REDES SOCIALES.

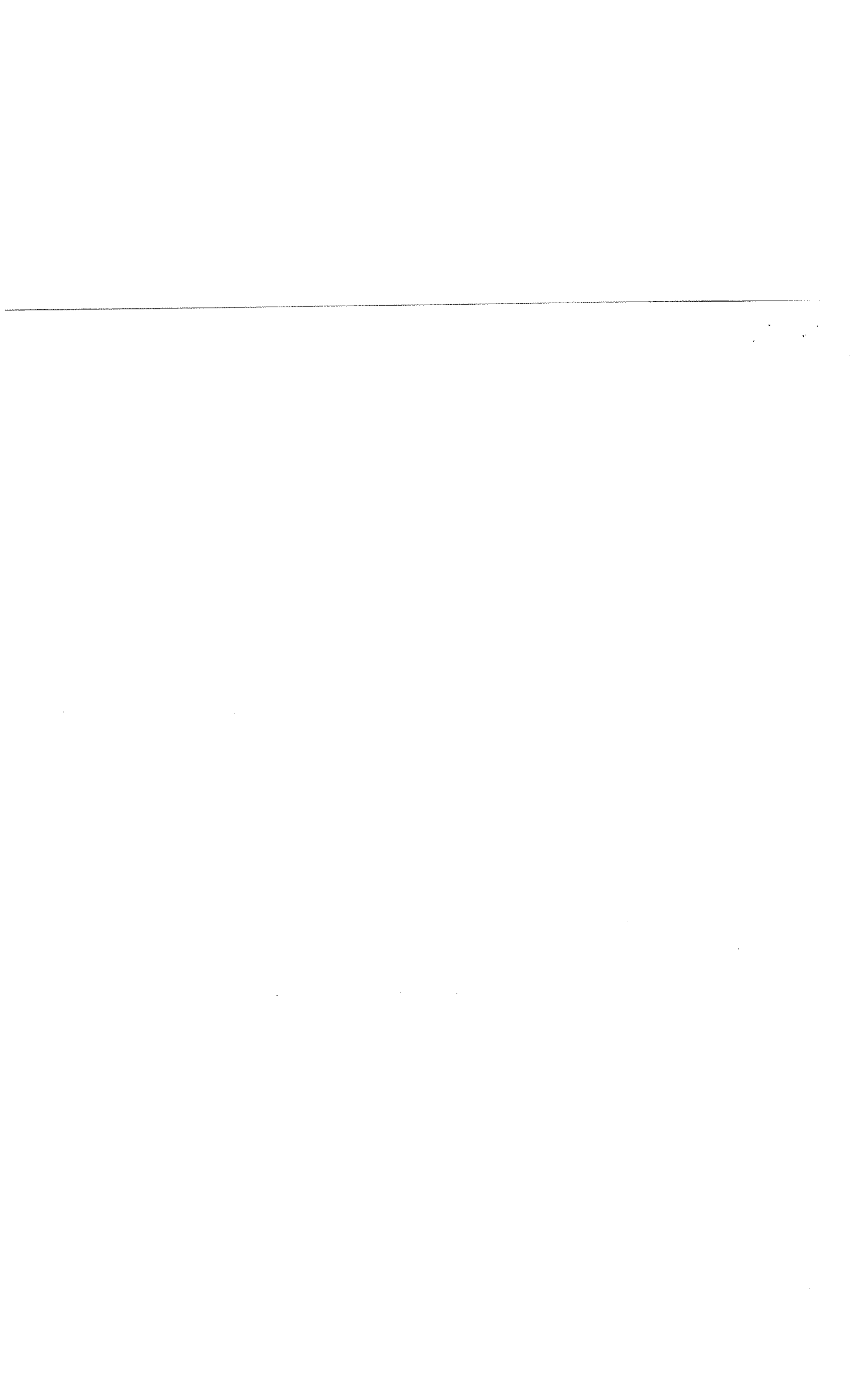
PIDO AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA (IAIPO), REVOQUE EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN DE LA SEGEGO SGG/SJAR/CEI/UT/0500/2021, DEL 13 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEGEGO, SGG/CT/EXT-002/2021, DEL MISMO DÍA 13 DE ENERO DEL 2021, POR CIERTO, PIDO OBSERVEN QUE EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN Y EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ANTES MENCIONADOS FUERON HECHOS EL MISMO DÍA." (SIC)

Inconformidad por la cual emana el recurso de revisión en que se actúa, que deriva de la respuesta de la solicitud de la información que proporcionó este Sujeto Obligado al dar respuesta al número de folio 01392320.

En tales condiciones, por medio del presente y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción I, 64, 66, 128, 143 fracción II, y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 1º, 4º, 7º, 23, 45, 151 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término concedido, proporciono la prueba de daño en la que se reserva la información y la décima novena acta extraordinaria en la que los integrantes del comité de transparencia aprobaron por unanimidad de votos la reserva de la información, conforme a lo establecido los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

RESPUESTA:

Por lo que respecta a la información requerida en la solicitud con número de folio 01392320, de fecha veintitrés de noviembre del 2020, formulado a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). **Aunado a esto y a fin de reponer el procedimiento de la elaboración de la prueba de daño y la confirmación, modificación y/o revocación de la reserva de la información por los integrantes del comité de esta Secretaría,** con el objeto de brindar la certeza que se realizó el procedimiento fundado y motivado de la clasificación de la información como reservada, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se hace de su conocimiento lo siguiente:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Con fundamento en el artículo 1° de la Ley General de Transparencia, reglamentaria al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece quienes deberán de hacer cumplir el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la obligación que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, prevaleciendo en todo momento el derecho de máxima publicidad, sin embargo en el supuesto que nos ocupa se reserva la información en virtud que pondera la vida y seguridad de los servidores públicos y particulares.

Derivado a lo anterior, se entiende que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo cual se informó mediante oficio con número de folio SGG/SSG/401/2021, con el que se acompaña la prueba de daño a través de la cual reservan la información el área de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno requerida por el solicitante con número de folio 01392320, de fecha 23 de diciembre del año 2020, informando la clasificación de la información requerida por el hoy recurrente, toda vez que es una obligación de esta Secretaría intervenir en la mesas de negociaciones en las que requieren la intervención de este Sujeto obligado, a fin de establecer la paz social en el Estado de Oaxaca, como parte de la Administración Pública del estado, con el objeto de brindar una seguridad y paz social a nuestro Estado, no debemos apartarnos que de darse a conocer dicha información de manera particular respecto a las mesas de negociación se genera un riesgo en perjuicio los que interviene como lo son servidores públicos y particulares, toda vez que el revelar la citada información representa una amenaza a su seguridad, interés que rebasa el interés público de dar a conocer esa información.

Por lo antes expuesto, el día ocho de noviembre del 2021, se llevó a cabo la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de confirmar, revocar o modificar la reserva de la información a través de la prueba de daño efectuada por la Subsecretaría de Gobierno, una vez que los integrantes del órgano colegiado analizaron el contenido de la prueba de daño que derivó de la reserva de la información en la que aprobaron por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, acreditando que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, la prueba de daño se acredita con base en las líneas antes citados. La procedencia de la reserva de la información por encuadrar en el supuesto que pone en riesgo de la vida privada de los que intervienen en las mesas de negociación como de los servidores públicos y particulares, en términos del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente establece:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

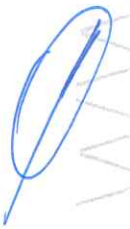
V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. ..."

Asimismo, en el artículo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala lo siguiente:

"Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, a usted Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respetuosamente le pido lo siguiente:

www.seggo.gob.mx




100
100
100

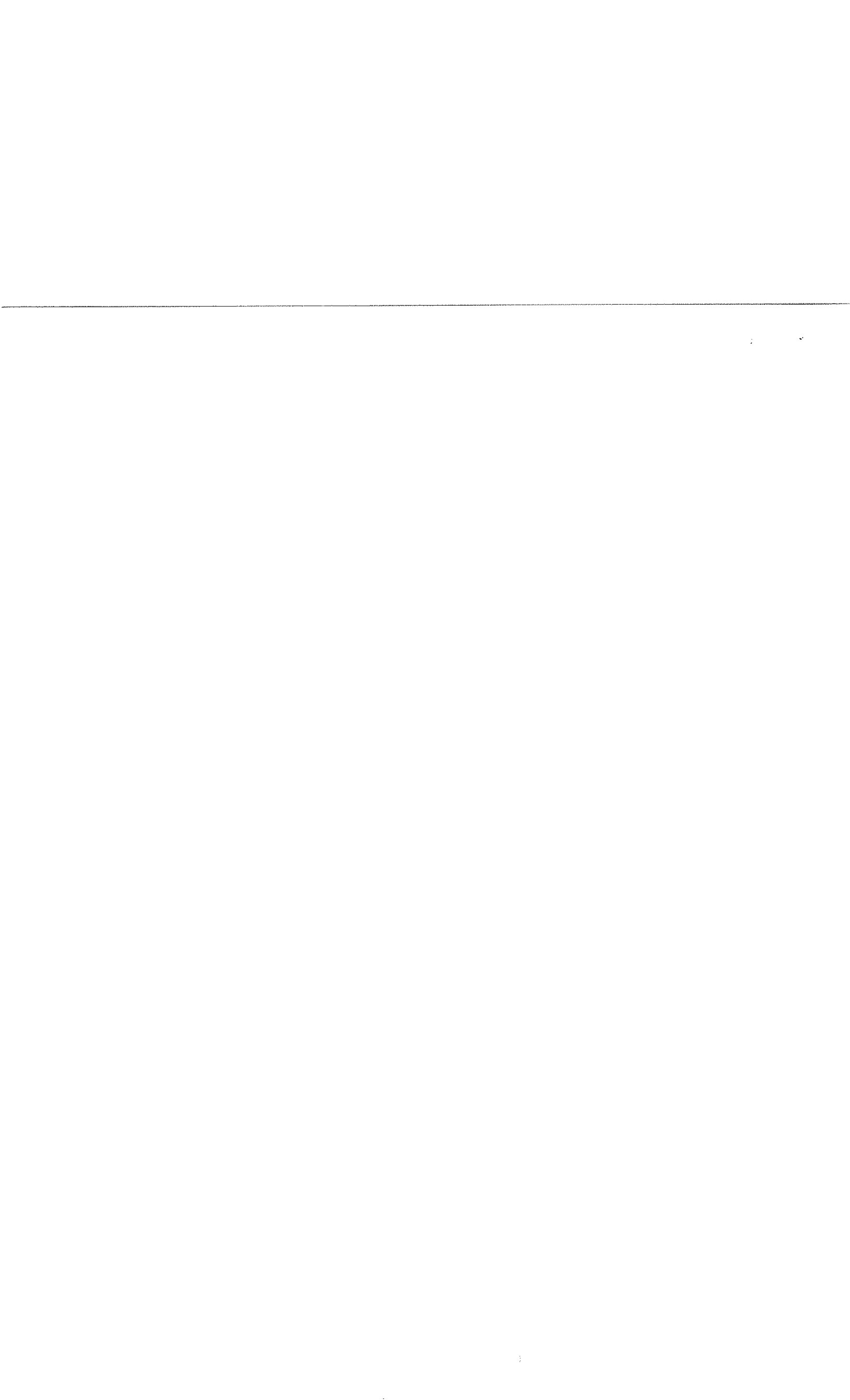
PRIMERO. - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido en el resolutive segundo de la resolución de fecha veintiocho de septiembre del presente año, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y demás argumentaciones fácticas y legales.

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, atentamente le solicito se dejen sin efectos los apercibimientos señalados en los resolutivos cuarto y quinto.

RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."


LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO.
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECCIÓN: Secretaría General de Gobierno.
OFICINA: Oficina del Secretario.
OFICIO No. SEGEGO-OS-0045-2021.
ASUNTO: Designación.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 18 de marzo de 2021.

LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 41 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 23, 24 fracción II, y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 10 fracción XVIII, 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así como lo establecido en los numerales 1, 8 y 105, del Reglamento Interno de esta Secretaría General de Gobierno, me permito designarla como:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Exhortándola a que se desempeñe en todo momento con el profesionalismo que dicho cargo demanda, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos vigentes en materia, y actuar con apego a los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad en bien de esta Secretaría General de Gobierno.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

C.C. Expediente y Minutario.

FDCL/DELW/JRS



05 NOV 2021

HORA: 13:35
FIRMA: CARLOS RAMOS
OFICINA DE PARTES FOLIO: 000 ANEXOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ÁREA: SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICIO: SGG/SSG/401/2021
ASUNTO: SE EMITE PRUEBA DE DAÑO

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 5 de noviembre de 2021

LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por instrucciones del Lic. Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3° fracción I, así como las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes; y en atención a su oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/870/2021, mediante el cual solicita se remita la información correspondiente a la solicitud de información con número de folio 01392320, al respecto me permito adjuntar al presente, la prueba de daño para la clasificación y reserva de información, con la finalidad de que sea puesta a consideración del Comité de Transparencia, dando cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha 28 de septiembre del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. GABRIEL ORTEGA MORA
COORDINADOR DE ENLACE Y GESTIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

C.c.p.- Lic. Carlos Alberto Ramos Aragón.- Subsecretario de Gobierno.- En cumplimiento a su indicación.
c.c.p.- Expediente y Minutario.



ÁREA: SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
ASUNTO: PRUEBA DE DAÑO Y RESERVA DE INFORMACIÓN

Villa de Tlaxitac de Cabrera, Oaxaca, a 04 de noviembre del 2021.

PRUEBA DE DAÑO PARA LA CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN.

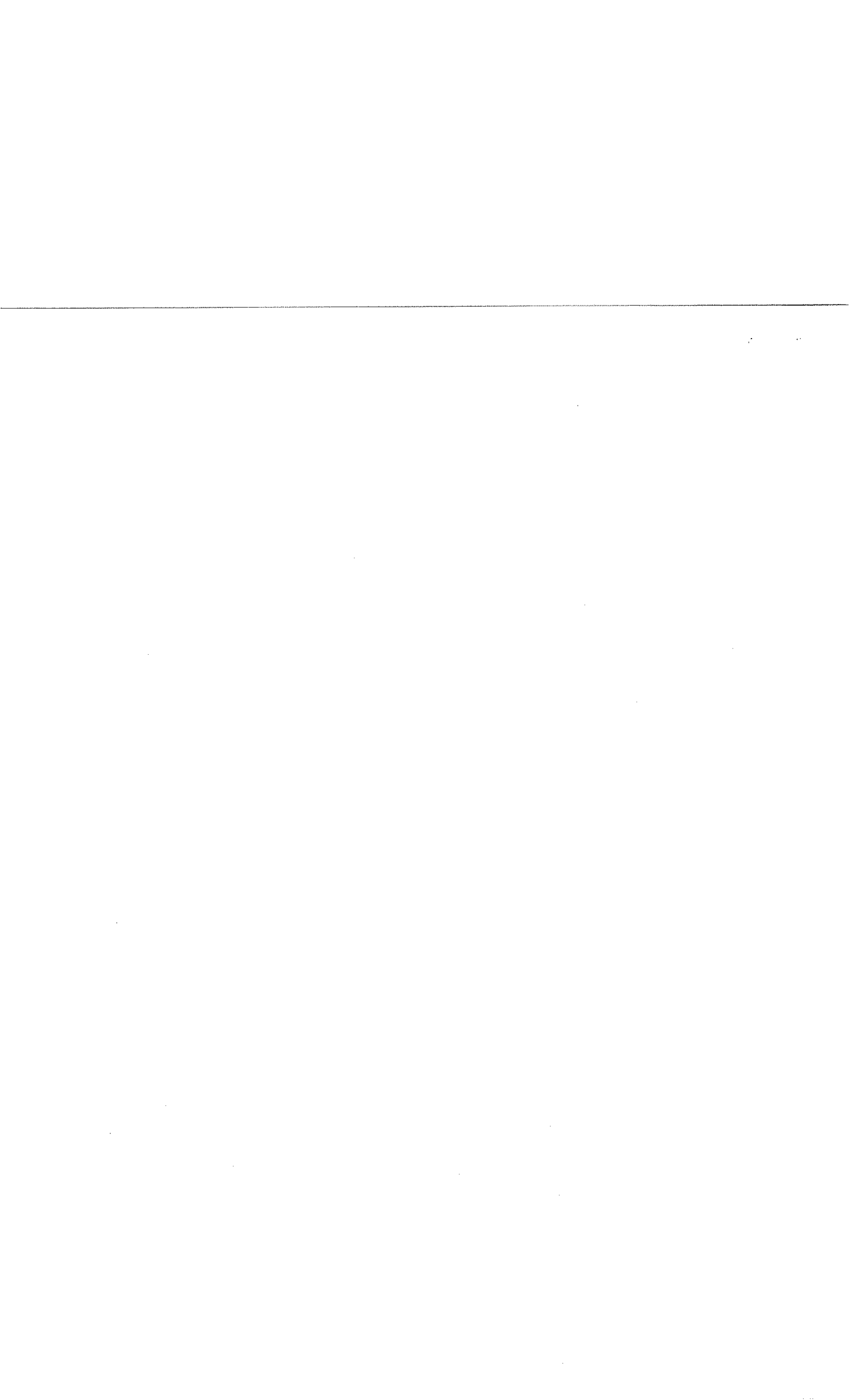
En Tlaxitac de Cabrera, Oaxaca, siendo las once horas del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno y estando reunidos en la oficina que ocupa esta Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en el Edificio 8, planta baja, ubicada en Ciudad Administrativa, los ciudadanos Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno; Lic. Gabriel Ortega Mora, Coordinador de Enlace y Gestión; y el Mtro. Francisco Enrique Santos Méndez, Jefe del Departamento de Información de las Organizaciones Sociales, adscrito a esta misma Subsecretaría; a efecto de reponer el procedimiento de la PRUEBA DE DAÑO PARA LA CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN, en relación a la siguiente petición:

"CON EL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUIERO QUE ME INFORMEN CUAL ES EL CONFLICTO QUE HAY ENTRE SANTIAGO TEXTITLÁN Y SANTIAGO XOCHILTEPEC DE LA SIERRA SUR DE OAXACA.

A QUE ACUERDOS A LOS QUE LLEGO LA SEGEGO CON ESTAS POBLACIONES EN CONFLICTOS Y QUE ME DEN COPIA DE LAS MINUTAS QUE SE HAN LEVANTADO EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE HAN HECHO Y ME INFORMEN EN QUE PARTE DEL PROBLEMA YA TIENEN ACUERDOS O PORQUE NO HAN TENIDO ARREGLOS. (SIC)."

La cual se contiene en la solicitud de información con número de folio 01392320, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, enviada a esta Secretaría General de Gobierno, por [REDACTED] Ahora bien, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En caso de entregarla, como se nos apunta, se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participan en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participan en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como en la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y, actuales. Por tal razón los acuerdos generados en esta prueba de daño se someterán a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para que,

ÓSC O O O U I A P [{ a i ^ A
á ^ A a a a c ^ A ^ & ; ! : ^ } c ^ E
O M P O C E T O P V U A
S O O C S K O I e a : || A F I A
S Ö V O E U L A A e c e : || • Á Á
+ a a a) Á X O A F G J Á
+ a a a) A O A F E A G A
+ a a a) A A A H A ^ A a A
S V O E U O O U E



si tienen a bien confirmarlo, modificarlo, y/o revocarlo, emitan en su oportunidad la resolución respectiva, donde determinen la procedencia de la clasificación de la información como reservada, que se cita en párrafos anteriores; por lo que, en uso de la palabra, el Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, expone lo siguiente:

1.- Que el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de información número de folio **01392320**, de misma fecha, enviada por [REDACTED] (SIC).

2.- Que de dar respuesta al contenido de las preguntas que se transcriben a continuación y que forman parte de la solicitud de información antes citada, se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como en la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales.

ÓSC Q OUIA [{ ai^A
á^Aa) ae^A^& !!^} e^E
QMP OCE OPVUA
SÓOCSEI e: || ÁFI Á
SÓVODIA e: || • Á Á
+ae&5) ÁXOMÁFGJÁ
+ae&5) ADA FEA GA
+ae&5) AA Á HA^AaÁ
SVODIOUE

"CON EL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUIERO QUE ME INFORMEN CUAL ES EL CONFLICTO QUE HAY ENTRE SANTIAGO TEXTILÁN Y SANTIAGO XOCHILTEPEC DE LA SIERRA SUR DE OAXACA.

A QUE ACUERDOS A LOS QUE LLEGO LA SEGEGO CON ESTAS POBLACIONES EN CONFLICTOS Y QUE ME DEN COPIA DE LAS MINUTAS QUE SE HAN LEVANTADO EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE HAN HECHO Y ME INFORMEN EN QUE PARTE DEL PROBLEMA YA TIENEN ACUERDOS O PORQUE NO HAN TENIDO ARREGLOS. (SIC)."

3.- Por lo anterior, se procede a efectuar la reposición del procedimiento por consecuencia la prueba de daño fundado y motivado, en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en el artículo 34, Fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aplicable; así como en los preceptos 23 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, donde entre otras cosas se indica que la Secretaria General de Gobierno, a través de su Titular, es la encargada de conducir, facilitar, concertar, planear, velar y mantener la gobernabilidad interna del Estado e incluso suscribir y refrendar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones con otras instancias Estatales, con la Federación, con la Ciudad de México y Municipales, luego entonces, para no poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia, también, se vulnera la seguridad



estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales, pondré el presente acuerdo, a la atenta consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para que, si así lo consideran pertinente y oportuno, determinen, que la información solicitada, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, mediante la solicitud de información con número de folio 01392320, enviada por [REDACTED] (SIC), a la Unidad de Transparencia dependiente de la Coordinación de Enlace Institucional de la Secretaría General de Gobierno, por las razones y motivos, antes expuestos se clasifica la información como reservada, por un plazo de 5 años y en su caso podrá ser prorrogable en su oportunidad, hasta por un plazo idéntico según.

OSQ OCOUW [{ à!^A
à^Aca) ae^A^& !!^} eE
ØMP OCF OPVUA
S000S10E08 || AFFI A
S0V00U1A Ae08 || • Á Á
+a&5) ÁX00FEGJÁ
+a&5) ÁQÁ FEA GA
+a&5) ÁA Á HÁ^ Áca
SV00J00UE

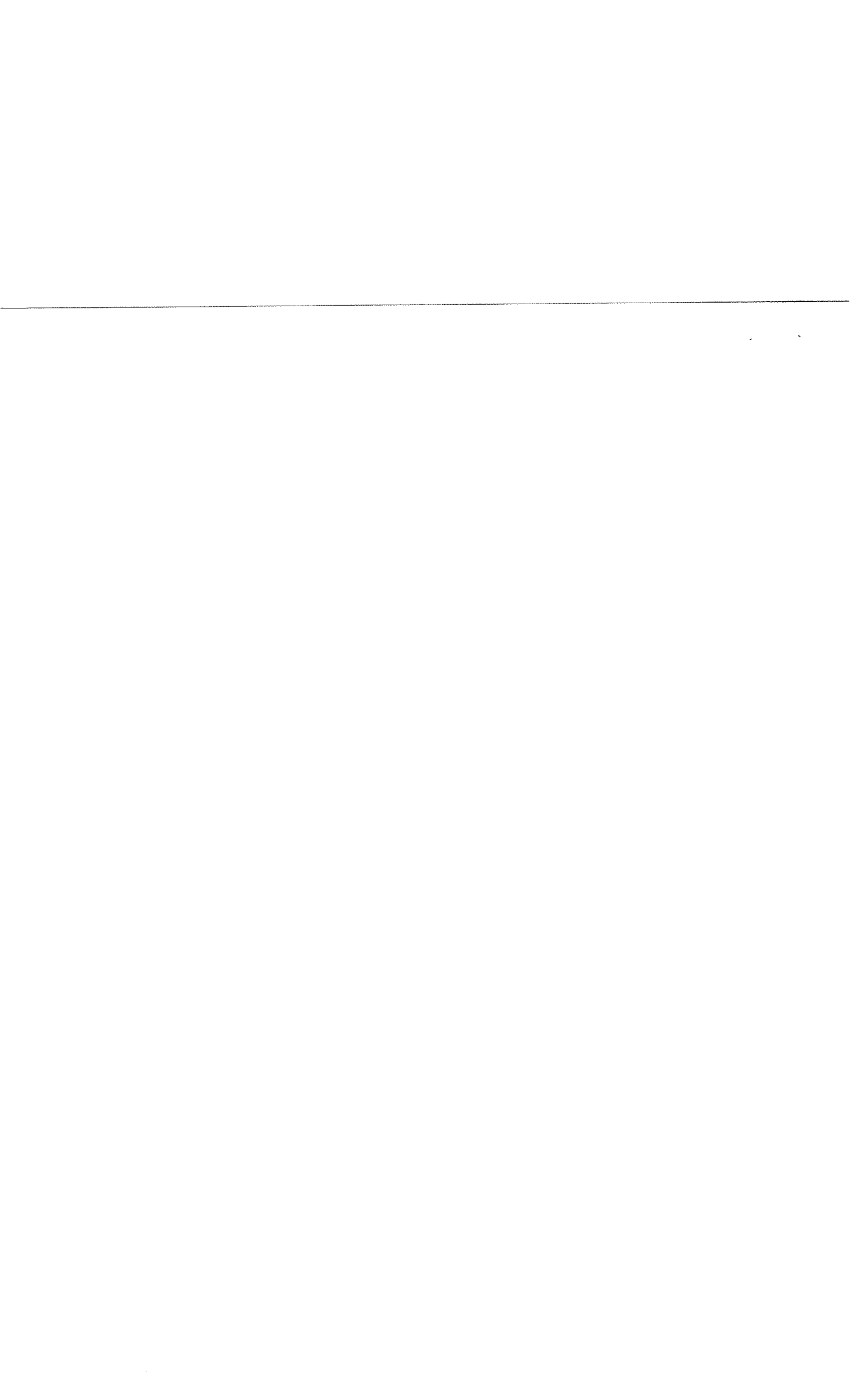
4.- Por las argumentaciones vertidas con anterioridad y con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de donde se advierte con la simple lectura de dicho texto, que la información solicitada en las preguntas, que forman parte de la solicitud de información antes citada, efectivamente resultan ser de carácter reservado, toda vez, que de hacerse pública la información que se nos solicita, se vulnera, compromete, pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales.

Para sustentar lo manifestado con anterioridad, me permito transcribir a continuación, los preceptos legales invocados:

Artículo 49.- El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud, de cualquier persona.*
- II. Comprometa la seguridad pública, estatal o municipal.*
- III. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones..." "*



IV.

V. *Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios.*

Por lo anteriormente fundado y motivado en esta prueba de daño, se clasifica la información como reservada, por un plazo de 5 años, misma clasificación que se deberá ser sometida a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría para que en su caso aprueben, modifiquen o revoquen la clasificación de la información correspondiente a lo solicitado a través del número de folio 01392320.

5.- Ahora bien, con fundamento numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información los artículos 50 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito que la información clasificada como reservada sea por un período de cinco años, misma que a continuación transcribo:

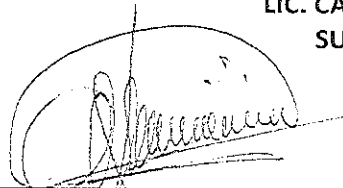
"CON EL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUIERO QUE ME INFORMEN CUAL ES EL CONFLICTO QUE HAY ENTRE SANTIAGO TEXTITLÁN Y SANTIAGO XOCHILTEPEC DE LA SIERRA SUR DE OAXACA.


A QUE ACUERDOS A LOS QUE LLEGO LA SEGEGO CON ESTAS POBLACIONES EN CONFLICTOS Y QUE ME DEN COPIA DE LAS MINUTAS QUE SE HAN LEVANTADO EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE HAN HECHO Y ME INFORMEN EN QUE PARTE DEL PROBLEMA YA TIENEN ACUERDOS O PORQUE NO HAN TENIDO ARREGLOS. (SIC)."

Acordando de conformidad y firman los ciudadanos; Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno; Lic. Gabriel Ortega Mora Coordinador de Enlace y Gestión; y el Mtro. Francisco Enrique Santos Méndez, Jefe Departamento de Información de las Organizaciones Sociales, los dos últimos como Testigos de Asistencia. -----



LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. GABRIEL ORTEGA MORA
COORDINADOR DE ENLACE Y GESTIÓN
TESTIGO DE ASISTENCIA


MTRO. FRANCISCO ENRIQUE SANTOS MÉNDEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES SOCIALES
TESTIGO DE ASISTENCIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA PRUEBA DE DAÑO Y ACUERDO QUE EMITE EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SEGEGO, EN EL QUE RESERVA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PREGUNTAS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01392320, DE OBSERVADOR SOCIAL, DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----



ACTA NÚMERO SGG/CT/EXT/20/2021

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUE SE LLEVA A CABO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRUEBA DE DAÑO Y DERIVO EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SOLICITADO EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, A FIN DE SOLVENTAR LA RESOLUCIÓN R.R.A.I./0038/2021/SICOM .-----

En el Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oaxaca, siendo las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se reunieron en las oficinas que ocupa la sala de juntas de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Ciudad Administrativa, edificio 4 "Rodolfo Morales" segundo nivel, los ciudadanos Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Lic. Francisco Martín Vela Gil y el Licenciado Javier Jiménez Herrera, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Político respectivamente; con el objeto de aprobar, modificar o revocar la reserva de la información, RESPECTO AL PROCESO, DE LA PRUEBA DE DAÑO EN LA QUE CLASIFICÓ LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO SOLICITADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA POR EL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, suscrita por el Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG/SSG/401/2021, de fecha cinco de noviembre del año en curso.

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum. -----
2. Aprobación, modificación o revocación del procedimiento de la prueba de daño en la que se clasificó la información como reserva por la subsecretaria de gobierno. -----
3. Clausura de la Sesión. -----

----- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia. El Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité, contando con la asistencia de cada uno de los integrantes Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Presidente; Lic. Francisco Martín Vela Gil, Vocal A; y el Licenciado Javier Jiménez Herrera, Vocal B; Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos; Desarrollo Político; y Fortalecimiento Municipal respectivamente de la Secretaría General de Gobierno, por lo que estando presentes los tres integrantes del referido Comité se declara que existe quórum para dar validez a la presente sesión. -----

Enseguida, el Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, procedió a dar lectura íntegra y en voz alta al orden del día, y al consultar a los presentes respecto de su aprobación se manifestaron en sentido afirmativo, por lo que quedó aprobado por unanimidad. -----

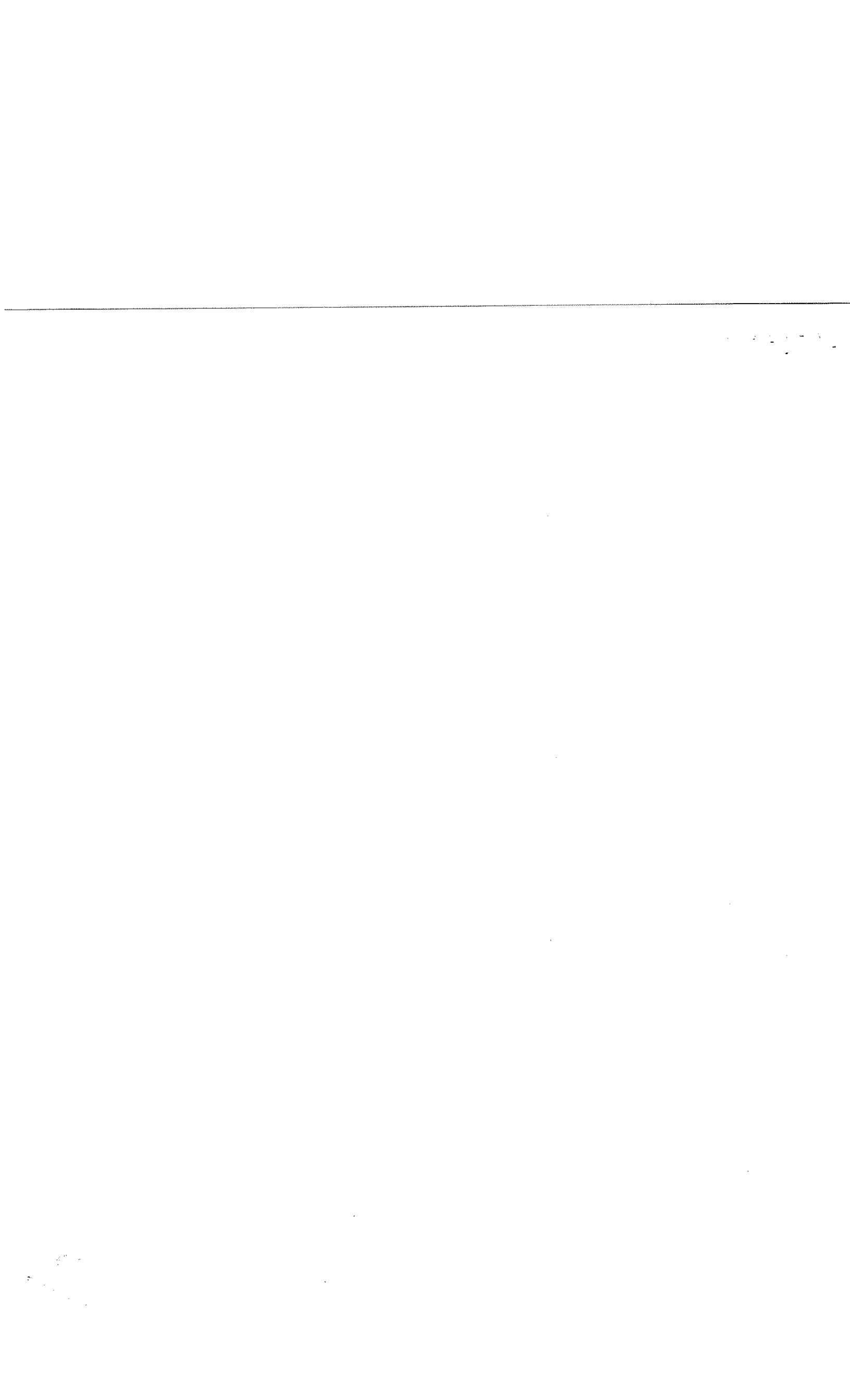
2. Aprobación, modificación o revocación del procedimiento de la prueba de daño en la que se clasificó la información como reserva por la subsecretaría de gobierno. -----

[Handwritten signature]

www.oaxaca.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, proceden al análisis de la prueba de daño que efectuó el Titular de la Subsecretaría de Gobierno, mediante la cual clasifiqué la información como reservada en términos de los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en el artículo 34, Fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aplicable; así como en los preceptos 23 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, fundamentos que son aplicables para la reserva de la información en relación a la argumentación fundada y motivada que realizó el Titular de la Subsecretaría de Gobierno de este sujeto obligado, acreditando que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, con la prueba de daño se acredita la vulnerabilidad que puede causar a los servidores públicos y particulares que intervienen en la mesas de negociación y se determina la procedencia de la reserva de la información por encuadrar en el supuesto que determina la normatividad en materia de transparencia como lo expone en riesgo de la vida privada de los que intervienen en las mesas de negociación, en términos del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente establece:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. ..."

Asimismo, en el artículo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala lo siguiente:

"Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

En efecto, es una obligación de esta Secretaría intervenir en la mesas de negociaciones en las que requieren la intervención de este Sujeto obligado, a fin de establecer la paz social en el Estado de Oaxaca, como parte de la Administración Pública del estado, con el objeto de brindar una seguridad y paz social a nuestro Estado, no debemos apartarnos que de darse a conocer dicha información de manera particular respecto a las mesas de negociación se genera un riesgo en perjuicio los que interviene como lo son servidores públicos y particulares, toda vez que el revelar la citada información representa una amenaza a su seguridad, interés que rebasa el interés público de dar a conocer esa información.

Esta conclusión resulta de comparar el interés público y [redacted] ines que persiguen la información pública, la cual si bien constituye un compromiso de orden prioritario garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución local, ordenamientos que establecen que se debe salvaguardar el principio de máxima publicidad, es un derecho que tiene ciertas limitaciones como es el caso que nos ocupa, puesto que el hacer pública la información solicitada por [redacted] puede significar un agravio a la vida privada de los trabajadores que laboran para la Secretaría así como los particulares que intervienen, quienes no obstante de ser servidores públicos y particulares, al darse a

Vertical stamp: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Handwritten signature: [Signature]

Stamp: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Stamp: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

17 2 3

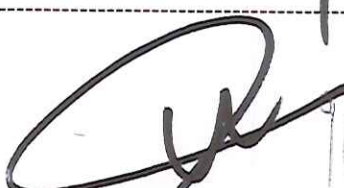
17 2 3


"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

conocer la información de las mesas de negociación, quedan expuestos a los actos de vandalismo, extorsión, hostigamiento, desapariciones y ejecuciones de las que se tiene conocimiento ocurren diariamente en nuestro estado y país, en virtud de que cabe la posibilidad de que la información sea utilizada en contra de trabajadores y particulares, sean víctimas de una extorsión o amenazas. Aunado a lo anterior los particulares que intervinieron en la mesa de negociación no autorizan la publicación de la información dado que se pone en riesgo su integridad física que podría atentar contra su seguridad.

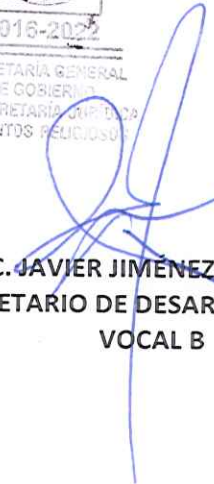
Después de haber realizado el análisis del párrafo anterior y discutido sobre su oportunidad y pertinencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, **aprueba en sus términos por unanimidad**, la prueba de daño en la que se clasifica la reserva de la información por parte del Subsecretario de Gobierno Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, para estar en condiciones de dar cumplimiento a la resolución emitida por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante y así solventar el segundo acuerdo del resolutivo del expediente número R.R.A.I./0038/2021/SICOM. -----

3. Clausura de la Sesión. Una vez desahogado los puntos del Orden del día, se da por clausurada la presente sesión siendo las once horas de la fecha de su inicio, firmando al calce y margen de la misma los que en ella intervinieron. **CONSTE.** -----


MAESTRO JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y ASUNTOS RELIGIOSOS
PRESIDENTE.


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y ASUNTOS RELIGIOSOS


Gobierno del Estado
2016-2022
SECRETARIO FRANCISCO MARTÍN VELA GIL
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
VOCAL A


LIC. JAVIER JIMÉNEZ HERRERA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO
VOCAL B


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO NOVIEMBRE DE VEINTIUNO, DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN LA QUE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRUEBA DE DAÑO EN LA QUE CLASIFICAN LA INFORMACIÓN. -----

www.oaxaca.gob.mx





INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

Acuse de recibo de Envío_información.

Número de transacción electrónica: 9

Sujeto obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I 0038/2021/SICOM

El Organismo Garante entregó la información el día 12 de Noviembre de 2021 a las 09:00 hrs.

8dac4ee1f5f896b98be4323242b8351d

